



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad  
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

A : **ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA**  
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

De : **EDWIN RICARDO VILA ROJAS**  
PROFESIONAL  
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 1586/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, a fin de garantizar la transparencia e idoneidad en la asunción de los cargos de elección popular en los gobiernos subnacionales

Fecha Elaboración: Lima, 25 de mayo de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, referirme al Proyecto de Ley N° 1586/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, a fin de garantizar la transparencia e idoneidad en la asunción de los cargos de elección popular en los gobiernos subnacionales.

## I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2022, los miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, presentaron el Proyecto de Ley N° 1586/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, a fin de garantizar la transparencia e idoneidad en la asunción de los cargos de elección popular en los gobiernos subnacionales.

## II. OPINIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 1586-2021-CR

2.1. Al respecto, el referido proyecto de ley establece las siguientes disposiciones:

### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 9° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 34° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, garantizar la transparencia e idoneidad en la asunción de los cargos de elección popular.

Artículo 2. - Modificación del artículo 9° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto siguiente:

### Artículo 9°. - Asunción y juramento de cargos

*El presidente y vicepresidente y los demás miembros del Consejo Regional electos son proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones, juramentan y asumen sus cargos el 1 de enero del año siguiente al de la elección.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad  
Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

***No podrán ser juramentados y asumir sus cargos hasta obtener sentencia absolutoria en primera instancia el presidente y vicepresidente y los demás miembros del Consejo Regional electos contra quienes existe formalización de la investigación preparatoria en calidad de autoras o cómplices en su contra por los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado.***

**Artículo 3. - Modificación del artículo 34° de la Ley N° 26864, ley de elecciones municipales, conforme al texto siguiente:**

**Artículo 8.- Asunción y juramento de cargos**

Los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

***No podrán ser juramentados y asumir sus cargos hasta obtener sentencia absolutoria en primera instancia los alcaldes y regidores electos contra quienes existe formalización de la investigación preparatoria en calidad de autoras o cómplices en su contra por los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado.***

**Artículo 4. – Vigencia**

***La presente modificación entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.***

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**ÚNICA. Derogatoria**

**Derógase las disposiciones que se opongan a la presente Ley.**

- 2.2. De la revisión de la propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 1586/2021-CR se observa que la finalidad de la misma se encuentra orientada a asegurar la transparencia y aptitud en la asunción de los cargos de elección popular; no obstante, no se detalla las acciones que se deberían seguir en caso el alcalde y los regidores, así como el gobernador regional, vicegobernador y miembros del consejo regional se encuentren impedidos de juramentar por contar con una investigación preparatoria en curso, más aún cuando el periodo que puede transcurrir para la emisión de una sentencia absolutoria se prolonga en exceso. Es decir, no se regula quién estaría a cargo de sus funciones y responsabilidades ni cuál sería el procedimiento para el nombramiento de los encargados o sustitutos de dichos cargos de elección popular.
- 2.3. Por otro lado, en la exposición de motivos del referido proyecto no se precisa cual sería la incongruencia con el hecho de asumir un cargo de elección popular y llevar en forma paralela un proceso judicial de investigación preparatoria; pues no se ha planteado una metodología que evalúe y resalte los inconvenientes o perjuicios generados al respecto. Es decir, no se ha señalado cómo es que incide el hecho de tener un proceso judicial de investigación preparatoria en la toma de decisiones públicas o la capacidad de gestión de dichos funcionarios elegidos por votación popular, por lo que no se evidencia una medición o cuantificación de los perjuicios o daños causados al interés público.
- 2.4. Finalmente y sin perjuicio de lo antes señalado, se sugiere efectuar la consulta a las entidades competentes tales como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que evalúe la constitucionalidad de la medida, toda vez que con dicha propuesta se estaría condicionando el



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad  
Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

ejercicio de las labores aquellos funcionarios elegidos por votación popular, atentando contra su derecho al trabajo.

### III. CONCLUSIÓN

3.1. El Proyecto de Ley N° 1586/2021-CR contiene disposiciones que deben fundamentarse en la exposición de motivos y, de ser necesario, ampliarse en la fórmula legal a fin de que se regulen las acciones a seguir en caso se aplique el mecanismo de no asunción del cargo. Asimismo, se sugiere efectuar la consulta a las entidades competentes tales como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que evalúe la constitucionalidad de la medida, toda vez que con dicha propuesta se estaría condicionando el ejercicio de las labores aquellos funcionarios elegidos por votación popular, atentando contra su derecho al trabajo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDWIN RICARDO VILA ROJAS**  
PROFESIONAL  
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA